



Atlántico
para la
Gente

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 1057-- DE 2020

"Por la cual se resuelve una solicitud de ascenso en el escalafón nacional docente, de que trata el Decreto Ley 2277 de 1979, a un (a) educador (a) oficial con derechos de carrera "

"LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

En ejercicio de las atribuciones conferidas por las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, el Decreto Ley 2277 de 1979 y el Decreto 1075 de 2015, y en uso de las funciones delegadas por la Gobernadora del Atlántico mediante Decreto 0068 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 6º numeral 6.2.3 de la Ley 715 de 2001, corresponde a los Departamentos administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargo adoptada. Para esto administrará los ascensos "sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones", aparte subrayado que fue declarado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE por la Corte Constitucional en su Sentencia C-0423 de 2005¹.

Que, igualmente, el numeral 6.2.15 del artículo 6º de la Ley 715 de 2001 establece que "para efectos de la inscripción y los ascensos en el escalafón, la entidad territorial determinará la repartición organizacional encargada de esta función de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional"

Que el artículo 21 de la Ley 715 de 2001 señala que "el crecimiento de costos por ascensos en el escalafón en las plantas de cargos de las entidades territoriales o cualquier otro costo del servicio educativo, con cargo al Sistema General de Participaciones, tendrá como límite el monto de los recursos disponibles, en el Sistema General de Participaciones. No procederá ningún reconocimiento que supere este límite, los que se realicen no tendrán validez y darán lugar a responsabilidad fiscal para el funcionario que ordene el respectivo gasto", aparte subrayado declarado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE y tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional en su Sentencia C-0423 de 2005².

Que el (la) señor (a) **MONICA DEL SOCORRO QUIROZ BUTRON**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **32605791** vinculado (a) como docente oficial con derechos de carrera, mediante radicación No **010597 del 16 de septiembre de 2020**, solicitó ascenso para el grado **CATORCE (14)** del el escalafón nacional docente de que trata el Decreto Ley 2277 de 1979, anexando los documentos de que trata el artículo 2.4.2.1.2.1 del Decreto 1075 de 2015.

Que el (la) educador (a) allegó fotocopia de la Resolución No. **03685 del 14 de abril de 2014**, expedida por la **Secretaría de Educación del Distrito de Barranquilla**, donde consta que tiene el título de **Licenciada en Ciencias de la Educación especialidad Lenguas Modernas Español- Francés** y se encuentra en el grado **Trece (13)** del escalafón nacional docente.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2277 de 1979 y el Decreto 1075 de 2015, en especial sus artículos 2.4.2.1.2.1 y siguientes, se cumplen los requisitos para ascender al Grado **Catorce (14)** en el escalafón docente de que trata este Estatuto Docente, ya que el (la) educador (a) acredita: **título de Magister en Neuropedagogía, expedida en la Universidad del Atlántico, según acta de grado número 1291 de fecha 06/08/2020, Diploma anotado al Libro 2P Folio 33 y Registro 2955 del 06/08/2020**, certificado de no haber sido excluido del escalafón docente, como se evidenció en el expediente de hoja de vida y tiempo de servicio comprendido entre el 02 de febrero de 2014 al 02 de febrero de 2016, tal como se encuentra registrado en el Sistema de Información Humano.

Que, con el fin de respetar los derechos de carrera del (la) señor (a) **MONICA DEL SOCORRO QUIROZ BUTRON**, es viable proceder a resolver el ascenso en el escalafón solicitado por el (la) educador (a) bajo el entendido que el pago del mismo queda sujeto a la disponibilidad de recursos presupuestales, atendiendo los criterios establecidos por la jurisprudencia, en especial la Sentencia C-0423 de 2005 de la Corte Constitucional citada anteriormente.

¹ La Corte condiciona el fallo en los siguientes términos: 'en el entendido de (i) que el reconocimiento de un ascenso de la carrera docente no podrá ser supeditado a la suficiencia de los recursos con destino a educación que debieron ser apropiados en el sistema general de participaciones para la correspondiente vigencia fiscal en razón de los ascensos que debieron ser previstos para dicho año, y (ii) que las consecuencias fiscales de dicho reconocimiento, de no haber disponibilidad presupuestal en un caso determinado, se harán efectivas a más tardar en la siguiente vigencia fiscal a partir del acto de reconocimiento del derecho.

² Ibidem



Atlántico
para la
Gente

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 1057-2020 DE 2020

"Por la cual se resuelve una solicitud de ascenso en el escalafón nacional docente, de que trata el Decreto Ley 2277 de 1979, a un (a) educador (a) oficial con derechos de carrera "

Que para los efectos fiscales de la presente resolución se aplica lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la forma que fue sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, y los artículos 2.4.2.1.2.2.1 y 2.4.2.1.2.2.2 del Decreto 1075 de 2015.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ascender al (la) educador (a) **MONICA DEL SOCORRO QUIROZ BUTRON**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **32605791**, con vinculación OFICIAL y derechos de carrera, al grado **Catorce (14)** en el escalafón nacional docente de que trata el Decreto 2277 de 1979, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO. Atendiendo la fecha de radicación de la solicitud de ascenso y las disposiciones normativas citadas en la parte considerativa, los efectos fiscales del ascenso de que trata el artículo primero de la presente resolución, será a partir de **OCTUBRE 8 DE 2020**, cuyo pago queda sujeto a la disposición de recursos presupuestales en los términos establecidos en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición y, en subsidio, el recurso de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, los cuales el educador podrá interponer por escrito ante la Secretaría de Educación de Atlántico, ya sea en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 77 de la Ley 1473 de 2011. El escrito de interposición de los recursos deberá radicarse en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación Departamental, en horarios de oficina o través de Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) que se encuentra en la Página web de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTÍCULO CUARTO. Remitir copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa y Financiera para que surta el trámite de asignación de recursos presupuestales, la respectiva novedad en el Sistema de Información Humano, la liquidación de nómina y el archivo del mismo en la hoja de vida del educador

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Barranquilla (Atl), a los

07 OCT 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CATALINA UTRÓ GÓMEZ
Secretaría de Educación Departamental

Vo Bo: Neil Badran Arrieta. Oficina Jurídica
Aprobó: Pablo Andrés Morillo Viñas. Subsecretario Administrativo y Financiero
Proyectó: Josefa Osorio Sanjuanelo. Carrera Docente



